

PRECEDENTE	PLENO EN QUE SE APROBÓ	FECHA DE PUBLICACIÓN EN "EL PERUANO"	CONCORDANCIA CON OTROS PRECEDENTES
RECTIFICACIÓN			
3.- PROCEDENCIA DE RECTIFICACIÓN <i>"La inscripción de la sucesión intestada en el Registro de Personas Naturales de quien aparece como titular de dominio en el Registro de Propiedad Inmueble, no constituye obstáculo para rectificar el estado civil de dicho titular de dominio en este último registro".</i> <i>Criterio adoptado en la Resolución N° 531-2003-SUNARP-TR-L del 22 de agosto de 2003.</i>	VI	02/12/2003	PROCEDENCIA DE RECTIFICACIÓN <i>"La existencia de una hipoteca no es obstáculo para la rectificación del estado civil del constituyente de dicha garantía".</i> <i>Criterio adoptado en la Resolución N° 132-2003-SUNARP-TR-T del 8 de julio de 2003, N° 048-2003-SUNARP-TR-A del 12 de marzo de 2003 y N° 593-2003-SUNARP-TR-L del 19 de setiembre de 2003.</i>
2.- PROCEDENCIA DE RECTIFICACIÓN <i>"La existencia de una hipoteca no es obstáculo para la rectificación del estado civil del constituyente de dicha garantía".</i> <i>Criterio adoptado en la Resolución N° 132-2003-SUNARP-TR-T del 8 de julio de 2003, N° 048-2003-SUNARP-TR-A del 12 de marzo de 2003 y N° 593-2003-SUNARP-TR-L del 19 de setiembre de 2003.</i>	VI	02/12/2003	PROCEDENCIA DE RECTIFICACIÓN <i>"La inscripción de la sucesión intestada en el Registro de Personas Naturales de quien aparece como titular de dominio en el Registro de Propiedad Inmueble, no constituye obstáculo para rectificar el estado civil de dicho titular de dominio en este último registro".</i> <i>Criterio adoptado en la Resolución N° 531-2003-SUNARP-TR-L del 22 de agosto de 2003.</i>
4.- CANCELACIÓN DE CARGA TÉCNICA EN VÍA DE RECTIFICACIÓN <i>"Las cargas técnicas extendidas sobre la base de observaciones formuladas en el Informe Técnico de Verificación, originadas en presuntas</i>	XXVII- XXVIII	01/03/2008	No hay.

transgresiones a la normativa sobre edificaciones, consignadas como tales por haber utilizado como referencia el Certificado de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios vigente a la fecha de la regularización y no a la fecha de ejecución de la obra, pueden ser canceladas en mérito de un nuevo Informe Técnico de Verificación en el que se señale con claridad que a la fecha de la fábrica regularizada la edificación se adecuaba a los parámetros vigentes en dicha oportunidad".
Criterio adoptado en la Resolución N° 492-2007-SUNARP-TR-L del 25 de julio de 2007.

Incorporado en el art. 50N del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios.